

C.F. Y B.N.S. S/ DIVORCIO

CI-01442-F-2026

CIPOLLETTI, 22 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**C.F. Y B.N.S. S/ DIVORCIO**" (**EXPTE CI-01442-F-2026**), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

RESULTA:

Que 19/05/2026, mediante movimiento CI-01442-F-2026-I0001, se presentan el Sr. F.C. DNI 3. con el patrocinio letrado del Dr. Manuel CRESPO y la Sra. N.S.B., DNI 3., con el patrocinio letrado de la Dra. María Carolina ACUÑA, interponiendo acción de divorcio vincular por presentación conjunta.

Manifiestan que contrajeron matrimonio en fecha 1.d.a.d.2., en la ciudad de Cinco Saltos, Provincia de Río Negro y denuncian que su fecha de separación, fue en el mes de f.d.2.-

Manifiestan que no poseen hijos en común.-

Respecto al ACUERDO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, manifiesta que acompañan convenio regulador suscripto por ambas partes, solicitando su homologación.-

Ambas partes solicitan expresamente que los efectos del divorcio se retrotraigan al momento de la separación de hecho ocurrida en f.d.2., fecha desde la cual cesó la comunidad de vida y de intereses.

Pasando los presente autos a resolver.-

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición..."

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe

contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

FALLO:

I.- DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR del Sr. F.C. DNI 3. y de la Sra. N.S.B., DNI 3., con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes contrajeron matrimonio el día .. del mes de 1.d.a.d.2., en la ciudad de Cinco Saltos, Provincia de Río Negro, e inscripto en el Acta Nro 3., AÑO.2. del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II.- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho al mes de f.d.2.

III.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado entre las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente:

"I.S.L.p.d.c.q.s.e.s.d.h.d.f.d.2.h.r.s.v.e.f.i.I.H.D.q.n.p.h.e.c.
I.V.Y.G.L.p.m.q.e.S.F.C.c.a.e.f.d.l.S.N.S.B.h.e.d.3.d.d.d.2.l.s.c. • A.d.v.q.f.c.d.h.c.(\$.m.y.a
. •.I.y.s.d.l.v. •.S.d.i.A.p.d.d.f.l.S.B.a.í.d.g.
I.V.L.p.m.q.e.S.C.c.y.t.e.f.d.a.f.d.l.S.B.l.c.d.O.o.a.r.l.a.n.p.t.a.s.f.
A.c.a.l.g.d.s.y.p.h.e.d.3.d.d.d.2.f.a.p.d.l.c.d.c.s.a.e.p.l.S.B.
V.S.E.L.p.m.q.l.S.B.a.d.a.l.i.(d.m.E.S.C.e.e.d.Y.A.p.c.c.a.l.y.m.p.s.a.A.m.n.h.e.p.p.n.p.r.d
.d.m.
V.C.E.L.p.d.c.q.a.p.d.l.s.d.h.o.e.f.d.2.e.S.F.C.h.a.e.f.d.l.S.N.S.B.e.p.d.a.i.s.t.c.y.d.e.v.a.s.s
.a.c.l.g.c.a.v.d.O.
A.a.q.e.S.C.t.e.f.d.a.f.d.l.S.B.l.c.d.O.y.c.a.l.g.d.s.y.p.d.r.a.c.l.c.d.e.l.c.I.h.e.d.3.d.d.d.2.L.p.
c.e.q.t.l.p.e.y.e.p.e.S.C.d.l.s.d.h.e.f.d.2.,
a.c.l.q.s.c.a.r.h.e.3.d.j.d.2.j.c.l.a.d.v.r.s.r.e.c.d.c.e.e.l.t.d.a.4.d.C.C.y.C.d.l.N.c.í.s.c.e.d.e.
A.m.l.p.r.q.l.S.B.d.a.l.i.c.c.a.p.g.i.p.m.q.d.l.s.d.h.h.m.e.m.n.d.v.a.a.s.p.e.q.e.v.e.d.l.p.a.y.d
.b.a.r.a.y.s.p.c.c.e.d. P.o.l.l.S.B.r.q.l.p.a.p.h.s.d.p.l.a.d.p.a.d.d.
P.t.l.e.l.p.v.d.q.n.e.s.p.p.c.e.r.e.f.e.r.i.y.d.a.p.e.e.f.c.r.p.d.c.
F.l.p.m.h.c.e.a.j.d.p.a.p.s.c.e.f.l.v.e.i V.C.D.C.E.p.a.i.l.l.t.d.y.c.d.t.l.r.p.d.d.m.incluyendo
la compensación económica, no teniendo nada más que reclamarse por ningún

concepto entre sí .VIII, RATIFICACIÓN L.p.s.l.h.j.d.p.c.-

IV .- Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN)-

V.- Por el trámite de Divorcio, REGULASE, los honorarios profesionales del Dr. Manuel CRESPO., patrocinante del Sr. F.C. en la suma de pesos dos millones quinientos cincuenta y un mil novecientos ochenta (\$ 2.551.980) (30 IUS) y los de la Dra. María Carolina ACUÑA. en el carácter de patrocinante de la Sra. B., en la suma de pesos dos millones quinientos cincuenta y un mil novecientos ochenta (\$ 2.551.980) (30 IUS), en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023-(ARTS.6,7,8, 9 y cctes L.A.).- Se ha tenido en cuenta la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada.- Cúmplase con la Ley 869.

VI.-<.R.l.h.d.D.M.C. . .e.c.r.(y.g.v.y.c.e.), en su carácter de patrocinante del Sr. F.C. **en la suma de noveciento veintitrés mil novecientos ochenta y tres con 97/100 (\$ 923.983,97) (MB \$ 24.690.417,00 + \$8.909.000,00 x 11%/2/2),** y los de la Dra. María Carolina ACUÑA. en el carácter de patrocinante de la Sra. B., **en la suma de noveciento veintitrés mil novecientos ochenta y tres con 97/100 (\$ 923.983,97) (MB \$ 24.690.417,00 + \$8.909.000,00 x 11%/2/2),** dejándose constancia que para la regulación, se ha tenido en consideración el objeto del proceso y tipo de trámite, las etapas de intervención, así como también, la calidad y extensión de las tareas desarrolladas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (art. 6,7,8,10,11,36,39 Ley 2212 texto consolidado), dejándose constancia que la suma regulada no incluye IVA ni aportes a Caja Forense. Cúmplase con la ley 869.-

VII.- Notifíquese a las partes, Caja Forense y Defensora de menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 3/22-STJ .

Cúmplase por OTIF con el despacho precedentemente ordenado.

FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Oportunamente archívese.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7